CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

RESOLUCION No. 563
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCIÓN No. 76409 DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2018 Y LA MATRICULA MERCANTIL No.55067, EFECTUADA EN EL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL"

EL JEFE JURIDICO Y DE REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS SIGUIENTES

i. Antecedentes

1. Que, el día veinticuatro (24) de julio del año 2018, el señor JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.521.114, solicitó de manera virtual a través del sistema integrado de información (S.I.I) dispuesto por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, la matricula mercantil como persona natural y del establecimiento de comercio denominado MULTIPROCESOS EJE CAFETERO, los cuales quedaron inscritos en el libro XV del Registro Mercantil bajo los registros Nos. 76409 y 76410, generando las matriculas mercantiles Nos. 55067 y 55068 respectivamente, radicado No. 2077678.

2. Que, por un error del sistema integrado de información (S.I.I), se procesó de manera automática el registro de la matricula mercantil de la persona natural, sin previa validación humana y sin consultar en el Registro Único Empresarial y Social RUES, toda vez, que el señor JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.521.114, ya se encontraba matriculado como persona natural en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia desde el 08 de junio de 2009, bajo la matricula No. 41513301.

3. Que, el día catorce (14) de octubre del 2026, el señor JUAN PABLO ARBELAEZ ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.615.076, radico ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas, una solicitud de revocatoria directa de la matrícula mercantil de persona natural JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98521114 asociada a

la matricula No. 55067 y poniendo en conocimiento de esta entidad Cameral sobre el doble registro de la persona en cuestión.

4. Que, el artículo 35 del Código de Comercio, consagra como causal de abstención que deben atender las Cámaras de Comercio el de matricular sociedades y personas naturales ya inscritas, así:

   "Artículo 35. Abstención de matricular sociedades con nombres ya inscritos. Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.
   En los casos de homonimia de personas naturales podrá hacerse la inscripción siempre que con el nombre utilice algún distintivo para evitar la confusión."

5. Que, el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la figura de la revocatoria directa de la siguiente manera:

   "Artículo 93. Causales de revocación.
   Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
   1. ***Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
   2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
   3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"(...)

   Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.
   Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, ***no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*** (negrilla fuera de texto)

6. Que, esta entidad Cameral, realiza contacto telefónico con el señor JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.521.114 y su contador, con el fin de ampliar los hechos que dieron origen a la matricula mercantil de la persona natural, quienes nos informan que la intención del comerciante, era matricular solo un establecimiento de comercio y no realizar un segundo registro de la persona natural.

7. Que, el día veintinueve (29) de octubre de 2026 esta entidad Cameral remite a los correos electrónicos contabilidad@multiprocesos.com.co y multiprocesos@hotmail.com, solicitud de revocatoria directa del registro No. 76409 efectuado en el libro XV del Registro Mercantil y asociado a la matricula No. 55067 del señor JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.521.114, aclarando la situación presentada.

8. Que, el día veintinueve (29) de octubre de 2026, el señor JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.521.114, autorizó mediante documento escrito a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, la revocatoria directa del acto de inscripción No. 76409, del veinticuatro (24) de julio del año 2018 que generó la matrícula mercantil No. 55067 en el libro XV del Registro Mercantil.

9. Que, procede esta entidad Cameral, a realizar la revocatoria directa del acto de inscripción y la matrícula mercantil, previa las siguientes.

ii. Consideraciones

1. Naturaleza Jurídica de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados que tengan la calidad de afiliados, su principal función es la de llevar los registros públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política, para el ejercicio de la función pública de administrar los Registros Públicos encomendados, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y, por lo tanto, las facultades otorgadas son taxativas, eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el

ordenamiento jurídico y las instrucciones dispuestas por la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, para el ejercicio de la función pública las Cámaras de Comercio deben ceñir su actuación bajo los principios de la buena fe, celeridad y eficacia.

Control de legalidad de los actos que ejercen las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio, ejercen su función registral conforme a lo dispuesto por la Ley y ejercen un control basado en una verificación de los requisitos legales y estatutarios de los documentos que contienen actos que son sujetos a registro de ellas.

Por lo tanto, la competencia es reglada y no discrecional, ello implica que solamente pueden proceder a efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, cuando la ley las autoriza para ello.

Al respecto, la Circular Externa 100-000002 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) de la Superintendencia de Sociedades, estableció respecto de las causales de abstención, lo siguiente:

> *"1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:*
>
> *1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
>
> *(…)*
>
> *1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia (…)*
>
> *1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) .

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos. ”

Por su parte, el artículo 35 del Código de Comercio, consagra como causal de abstención que deben atender las Cámaras de Comercio el de matricular sociedades y personas naturales ya inscritas, así:

“Artículo 35. Abstención de matricular sociedades con nombres ya inscritos. Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.
En los casos de homonimia de personas naturales podrá hacerse la inscripción siempre que con el nombre utilice algún distintivo para evitar la confusión.”

2. De la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular.

La revocatoria directa, es la forma en la que la entidad hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha proferido. En nuestro ordenamiento jurídico, se permite que se revoquen los actos administrativos de oficio o a petición de parte y se corrijan los errores en que pudo incurrir la entidad al proferir un acto administrativo de carácter particular.

El Consejo de Estado se ha referido a la figura de la siguiente forma: *"(…) Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les "… permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad ", del interés público o de derechos fundamentales. (…)"* (Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014), Radicación: 76001233100019980109301, Expediente:31.297)

Para este trámite se debe configurar alguna de las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla lo siguiente:

> *(.) "'Artículo 93. Causales de revocación.*
> *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"(...).*

A su vez que el artículo 97 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

> *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.*
> *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo bien sea expreso o ficto,* ***haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*** (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Las Cámaras de Comercio podrán revocar los actos administrativos de carácter particular siempre y cuando se observe el cumplimiento de las disposiciones

normativas citadas anteriormente y para ello se deberá contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Del control de homonimia.

El artículo 35 del Código de Comercio, consagra lo siguiente:

> *"Artículo 35: Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.*
>
> *En los casos de homonimia de personas naturales podrá hacerse la inscripción siempre que con el nombre utilice algún distintivo para evitar la confusión."*

Por su parte, mediante oficio 220-037904 del 5 de Febrero de 2009 la Superintendencia de Sociedades, ha señalado:

> *"(…)En este sentido, la función de las cámaras de comercio respecto de la aplicación del artículo 35 del Código de Comercio es la de verificar que el nombre del comerciante o del establecimiento de comercio que se va a matricular no sea el mismo de otro ya inscrito en el registro mercantil, entendiendo la palabra "mismo" como sinónimo de idéntico o igual.*
>
> *En conclusión, para que la cámara de comercio deba abstenerse de matricular* ***un comerciante****, o establecimiento de comercio con el nombre de otro ya inscrito, éste debe ser idéntico,* ***es decir igual a otro ya matriculado****, de modo que, si el nombre que se presenta difiriere en algún aspecto del que ya se encuentre matriculado, la cámara debe proceder a matricular."* (Negrilla por fuera del texto).

3. Del caso en particular.

Para el caso que nos ocupa, y como se expresó en el acápite de los antecedentes, el señor JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.521.114, fue matriculado en los Registros Públicos que administra esta entidad Cameral, existiendo desde el 08 de junio del 2009 un registro como persona natural en la Cámara de Comercio de Medellín para

Antioquia bajo el No. 41513301, esto se debió a un error generado por el Sistema Integrado de Información (S.I.I), lo que evidencia que no hubo la debida consulta de homonimia en el registro mercantil, que pudiera demostrar que para la fecha en la cual se procesó el segundo registro mercantil, ya se contaba una matrícula en tal calidad, en consecuencia, el Sistema Integrado de Información (S.I.I), debió alertar y no procesar el registro como persona natural para no incurrir en homonimia.

Por lo expuesto y al considerar que nos encontramos frente a la causal 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza: *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*, lo que se busca, es dar prevalencia al principio de legalidad, en torno al cual se tiene que si se producen actos administrativos que rompan con este principio, no se puede afirmar que son conformes a derecho y por ende requieren ser revocados.

En consecuencia, y como quiera que el acto de inscripción efectuado por segunda vez, correspondiente a la matricula mercantil de la persona natural **JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA,** registro No. **76409** y matricula mercantil No. **55067,** inscrita en el libro XV del Registro Mercantil bajo radicado No. 2077678, es opuesta a la Ley y a las normas que regulan la administración de los Registros Públicos, y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades, esta entidad Cameral, previa autorización expresa otorgada por el titular del registro de fecha 29 de octubre de 2026, procederá a revocar la inscripción No. **76409** del veinticuatro (24) de julio del año 2018, que generó la matrícula mercantil No. **55067**, en el libro XV del Registro Mercantil, del señor **JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.521.114.

Así mismo, se procederá a realizar la devolución de los dineros pagados por concepto de matrícula mercantil de la persona natural por valor de $41.000 y la renovación de la persona natural de las siguientes vigencias: Año 2019 por valor de $43,000 - Año 2020 por valor de $45.000 - Año 2021 por valor de $42.750 - Año 2022 por valor de $48.000 - Año 2023 por valor de $53,000 - Año 2024 por valor de $58,000 - Año 2025 por valor de $36,900 -Año 2026 por valor de $38,700 - Mutación por valor de $16.000. Total a devolver: $ 422.350

Se aclara que el establecimiento de comercio denominado MULTIPROCESOS EJE CAFETER, matricula mercantil No. 55068, continuará asociado a la persona natural JAIRO CARDONA IDARRAGA, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la inscripción No. 76409 del veinticuatro (24) de julio del año 2018, que generó la matrícula mercantil No. **55067,** en el libro XV del Registro Mercantil, asociada a al señor **JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.521.114 y dejando en estado de NO ASIGNADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al correo electrónico: multiprocesos@hotmail.com, de conformidad a la autorización otorgada por el señor **JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA**.

TERCERO: PROCEDER con la devolución de los dineros pagados por concepto de matrícula, renovación y mutación de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 de persona natural, por valor de cuatrocientos veintidós mil trescientos cincuenta pesos m/cte ($422.350).

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Dosquebradas, el nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Notifíquese y cúmplase,



GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO
Jefe Jurídico y de Registros Públicos.

Revisó: Laura Arango Betancur
Proyectó: Maria José Guapacho.

Dosquebradas, 27 de octubre de 2026

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

Ciudad

Asunto: Autorización de revocatoria directa.

JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.521.114, por medio del presente, autorizo a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, a revocar el acto de inscripción efectuado en el libro XV del Registro Mercantil, registro No. 76409, que generó la Matricula Mercantil No. 55067, como persona natural.

Para lo anterior, autorizo ser notificado al correo electrónico:
multiprocesos@hotmail.com

Cordialmente,



JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA

CC**.** No. 98.521.114

Cámara de Comercio de DOSQUEBRADAS

JURIDICO CAMARA DOSQUEBRADAS <juridica@camado.org.co>

Fwd: Solicitud de revocatoria directa matricula persona natural JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA - Cámara de Comercio de Dosquebradas.

1 mensaje

LAURA ARANGO BETANCUR <larango@camado.org.co> 3 de noviembre de 2026 a las 12:45 p.m.
Para: JURIDICO CAMARA DOSQUEBRADAS <juridica@camado.org.co>

---------- Forwarded message ---------
From: **LAURA ARANGO BETANCUR** <larango@camado.org.co>
Date: Thu, 29 Oct 2026 at 9:22 AM
Subject: Solicitud de revocatoria directa matricula persona natural JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA - Cámara de Comercio de Dosquebradas.
To: <contabilidad@multiprocesos.com.co>

Buenos días, Don Jhon Jairo envío documentos previamente enviados al correo multiprocesos@hotmail.com, de conformidad con lo hablado telefónicamente, me gustaría saber a qué hora puedo llamarlo para que junto con su contador revisemos el tema, muchas gracias.

Atentamente,

Laura Arango Betancur
Abogada Càmara de Comercio Dosquebradas

2 archivos adjuntos

Modelo Autorización de revocatoria directa.docx
13K

Comunicacin_Externa_1885_2026_10_27_10_45_57.pdf
771K

Cámara de Comercio de DOSQUEBRADAS

JURIDICO CAMARA DOSQUEBRADAS <juridica@camado.org.co>

Fwd: Solicitud de revocatoria directa matricula persona natural JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA - Cámara de Comercio de Dosquebradas.

1 mensaje

LAURA ARANGO BETANCUR <larango@camado.org.co> 3 de noviembre de 2026 a las 1:04 p.m.
Para: JURIDICO CAMARA DOSQUEBRADAS <juridica@camado.org.co>

---------- Forwarded message ---------
From: **contabilidad@multiprocesos.com.co** <contabilidad@multiprocesos.com.co>
Date: Thu, 29 Oct 2026 at 3:13 PM
Subject: Re: Solicitud de revocatoria directa matricula persona natural JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA - Cámara de Comercio de Dosquebradas.
To: <larango@camado.org.co>

--

Sent with Hostinger Mail

El jue., oct 29, 2026 a las 9:22, LAURA ARANGO BETANCUR <larango@camado.org.co> escribió:

> Buenos días, Don Jhon Jairo envío documentos previamente enviados al correo multiprocesos@hotmail.com, de conformidad con lo hablado telefónicamente, me gustaría saber a qué hora puedo llamarlo para que junto con su contador revisemos el tema, muchas gracias.
>
> Atentamente,
>
> Laura Arango Betancur
> Abogada Càmara de Comercio Dosquebradas

Dosquebradas.pdf
197K

Cámara de Comercio de DOSQUEBRADAS

Dosquebradas, 27 de octubre de 2026

Señor
JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA
multiprocesos@hotmail.com

No.20261027-1885-I

ASUNTO: Solicitud de revocatoria directa matricula persona natural JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA - Cámara de Comercio de Dosquebradas.

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo del equipo de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, por medio del presente, nos dirigimos a usted con el fin de informar que hemos consultado el Registro Único Empresarial y Social RUES, y hemos observado que a la fecha, el señor J**OHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.521.114, figura matriculado dos veces en calidad de persona natural en el Registro Mercantil que administran las Cámaras de Comercio, esto es en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo la matricula No. 415133 y en la Cámara de Comercio de Dosquebradas bajo la matricula mercantil No. 55067.

Es importante saber, que al consultar las fechas en las cuales fueron efectuados los registros mercantiles, se observó lo siguiente:

No. de Matricula PERSONA NATURAL	Ciudad	Fecha de matricula
415133	Cámara de Comercio de Medellín	8/06/2009
55067	Cámara de Comercio de Dosquebradas	11/07/2018

Sin embargo, es importante saber que el Código de Comercio en el artículo 35, consagra que las Cámaras de Comercio, se abstendrán de matrícula a un comerciante con el mismo nombre de otro ya inscrito, a fin de evitar incurrir en homonimia.

Como puede observar, a la fecha, el señor JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA, figura en dos oportunidades en

el Registro Mercantil que administran las Cámaras de Comercio en calidad de persona natural, incurriendo en homonimia.

Al revisar el expediente que reposa en esta entidad Cameral, observamos que por un error del sistema integrado de información que utilizan las Cámaras de Comercio, se evidencio, que el día 24 de julio de 2018 fue presentada de manera virtual, la solicitud de matrícula como persona natural y la de un establecimiento de comercio ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas, y por un error involuntario, el sistema procedió a matricularlo nuevamente como PERSONA NATURAL y le asignó la matricula mercantil 55067, así mismo, se procedió con la matrícula de un establecimiento de comercio denominado MULTIPROCESOS EJE CAFETERO al cual se le asignó la matricula mercantil No. 55068, sin embargo, aclaramos que este ultimo (el establecimiento de comercio), no presenta problema alguno, ya que el error, suscitó en que se procedió con la matricula como persona natural a sabiendas que ya se encontraba matriculado previamente en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia desde el año 2009.

Ahora bien, en consecuencia, se hace necesario revocar la matricula mercantil No. 55067 en calidad de PERSONA NATURAL, toda vez que no es posible que una persona natural figure en el registro mercantil dos veces ni en diferentes Cámaras de Comercio, aclarando que el establecimiento de comercio multiprocesos eje cafetero al cual se le asignó la matricula mercantil No. 55068, podrá continuar estando en estado Activo para lo correspondiente y posterior renovaciones.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar su autorización para revocar los actos de inscripción efectuados en el libro XV del Registro Mercantil bajo el No. 76409 correspondiente a la matricula mercantil No. 55067, en calidad de persona natural del señor JOHN JAIRO CARDONA IDÁRRAGA identificado con CC. 98.521.114, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé lo siguiente:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (…)”(negrilla fuera de texto)

En razón a lo expuesto, adjuntamos el modelo de autorización de la revocatoria directa del registro mencionado, a fin de subsanar el yerro cometido por esta entidad Cameral y adelantar el procedimiento correspondiente conforme a la normatividad vigente.

El documento adjuntó podrá firmarlo y hacerlo llegar al correo electrónico contactenos@camado.org.co y copia a juridica@camado.org.co.

Es importante saber que, de no surtirse de manera exitosa el trámite de la revocatoria directa del acto en cuestión, esta entidad Cameral, estudiará la posibilidad de poner en conocimiento ante la Justicia Ordinaria a fin de lograr resarcir el error mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la norma en cita:

“Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley,

deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Agradecemos su oportuna respuesta y atención, informando que si lo considera, podrá contactarse al área juridica de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, con el fin de aclarar los hechos mencionados en el presente escrito a la linea celular No. 3171297901 al telefono fijo 606 3228599 o si lo considera podrá acercarse de manera personal de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 4:00 pm en jornada continua en la Calle 41 No. 15-25 del Barrio Buenos Aires.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO
JEFE JURÍDICA Y REGISTROS PÚBLICOS

Proyectó: GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO - JEFE JURÍDICA Y REGISTROS PÚBLICOS - JURÍDICA
Copia externa a: Contabilidad@Multiprocesos.com.co
Anexos digitales: Modelo Autorización de revocatoria directa.docx